



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 238

RADICADO No. 05038-40-89-001-2022-00025-00

Atendiendo el poder y contestación de la demanda obrante en folios electrónico 0041, otorgado por el señor **JOSÉ ÁNGEL URÍAS MENDIETA GUERRERO** en su calidad de Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, al Dr. **JHON ALEXANDER FLOREZ PÉREZ** y la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace este último a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, téngase a dicha Entidad por notificada por conducta concluyente del auto que admite la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** promovida en su contra por la Sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. (Artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso).

En los términos del inciso anterior procede el Despacho a reconocerle personería jurídica a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido el señor **JOSÉ ÁNGEL URÍAS MENDIETA GUERRERO** en su calidad de Director de Procesos Judiciales de dicha Entidad y la Sustitución de poder que le hace el Dr. **JHON ALEXANDER FLOREZ PÉREZ**. (Art. 73, 74, 75 C.G.P.).

De otra parte, y atendiendo la petición que hace en la contestación de la demanda la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a través de la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en el sentido de que se integre el litisconsorcio necesario, vinculando al proceso al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, a través de la vocera de su Patrimonio Autónomo, que es la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario, se les hace saber que dicha solicitud resulta impertinente, debido a que dentro del proceso es demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, entidad que es la que figura como copropietaria del bien inmueble objeto de división por venta, según se desprende del Certificado de Tradición con No. 037-52285 y no la entidad de la cual solicita su vinculación.

Seguidamente y teniendo en cuenta el poder y contestación de la demanda obrante en folios electrónico 0042, otorgado por el señor **GUSTAVO ADOLFO DEL TORO VÉLEZ** en su calidad de representante Legal de la Sociedad **ASESORÍAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S.**, al Dr. **CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS**, téngase a dicha Sociedad por notificada por conducta concluyente del auto que admite la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** promovida en su contra por la Sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. (Artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso).

En los términos del inciso anterior procede el Despacho a reconocerle personería jurídica al Dr. **CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS** identificado con cédula de ciudadanía 8.161.808 y T.P. 142.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandada **ASESORÍAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S.** en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido por el señor **CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS** en su calidad de representante Legal de dicha Sociedad. (Art. 73, 74 C.G.P.).

Asimismo, y teniendo en cuenta la contestación de la demanda obrante en folios electrónico 0043, que hace el Dr. **JORGE O. GONZÁLEZ TORO** en su calidad de Representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para asuntos Judiciales de la Regional Antioquia, quien es

abogado inscrito y portados de la T.P. 65.469 del C.S. de la judicatura, téngase a dicha Entidad por notificada por conducta concluyente del auto que admite la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** promovida en su contra por la Sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. (Artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso).

En los términos del inciso anterior procede el Despacho a reconocerle personería jurídica al Dr. **JORGE O. GONZÁLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía 70.411.324 y T.P. 65.469 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en este asunto, quien funge como Representante legal para asuntos Judiciales de la Regional Antioquia. (Art. 73, 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 049 del 02 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d18b3377f128c859eb2dd11c22bf6c9a8610d860965eae9e6f3d20adacd8b**

Documento generado en 01/08/2022 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>